

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 766/2024.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, marcada con el folio 310573424000360, en la que se requirió: *“Listado de excel con la siguiente información: número de cursos de capacitación para las personas servidoras públicas, en correlación con la siguiente información por cada uno: nombre del curso, taller, conferencia o instrumento de capacitación o actualización, número de participantes, materia de estudio (mercantil, penal, civil, familiar, laboral, laboral burocrático, derechos humanos, género, protección civil, ejecución de sanciones, justicia para adolescentes), nombre de la persona que impartió la capacitación, horas de duración, tipo de acreditación al participante (diploma, constancia), objetivo de la capacitación, monto de la inversión (ya sea en gasto de dinero, especie, horas “hombre”), fechas específicas de realización y lugar de realización. Asimismo, deberá incluir evidencia fotográfica o videográfica de la misma, a través de enlaces a plataformas gratuitas, en caso de tenerlas; específicamente dirigida a servidores públicos del poder judicial, a través de los 3 organismos de gobierno: Tribunal Superior, Consejo de la Judicatura y Tribunal de los Trabajadores, correspondiente a los años 2022, 2023 y hasta el último trimestre de 2024.”*
- **Acto reclamado:** La entrega de información incompleta y la puesta a disposición de información en un formato distinto al solicitado.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **Fecha de interposición del recurso:** El dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Áreas que resultan competentes: La Escuela Judicial y la Dirección de Administración y Finanzas.

Conducta: En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, hizo del conocimiento del ciudadano la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha dos de diciembre del referido año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de las fracciones IV y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del

término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la **Directora de la Escuela Judicial**, quien por **oficio número EJ/1420/2024 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro**, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando lo siguiente:

“...

Me permito informarle lo siguiente:

Se adjuntan los informes anuales de los años 2022, 2023 y lo correspondiente al año 2024, en donde se encuentra la información solicitada, así como evidencia de los cursos.

Cabe señalar que, en todos los cursos impartidos por la escuela judicial, se entrega una constancia de participación.

En cuanto a la información sobre el monto de la inversión, no es posible proporcionarla ya que no es competencia de la escuela judicial.

...”

De la consulta efectuada al archivo adjunto, se visualizan diversas tablas tituladas: “INFORME DE ACTIVIDADES EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 2022”, “INFORME DE ACTIVIDADES EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 2023”, con seis columnas denominadas “EVENTO”, “Fechas”, “Materia”, “Instructor”, “Participantes” y “Horas”, observándose de igual manera los cursos que a la fecha de la solicitud de acceso estaban siendo impartidas en el año 2024; sírvase de apoyo, la captura de pantalla siguiente:

ESCUELA JUDICIAL
INFORME DE ACTIVIDADES EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 2022

EVENTO	Fechas	Materia	Instructor	Participantes	Horas
CURSO	21 de febrero, 02.07, 08, 14, 28 de marzo y 04 de abril	Conductas que vulneran la integridad de las personas (Acoso y Hostigamiento)	Psic. Eder Pinto Pat	7	10
TALLER	24 de febrero; 03, 17, 24 y 31 de marzo; 07 y 28 de abril; 19 y 26 de mayo	Desarrollo Humano como Servidor Público	Escuela de Psicología de la Universidad Modelo	19	18
CURSO-TALLER	15, 23 y 29 de marzo; 05, 06, 18 y 26 de abril; 02 de mayo	"Inteligencia Emocional y Cultura de la Salud Mental"	Psic. Eder Pinto Pat	9	19 ½
CURSO	18 de marzo	Curso de formación para Jueces de Paz	C.P. Patricia Sandoval Berzunza. Lic. Ángel Alejandro Tejero May. Mtro. Aldo Xavier Ojeda Ruiz. Antrop. Rosa Elena Solís Blanco. MD Luis Armando Mendoza Casanova. MD. Hayte Xacur Lugo. Abog. Margarita Vela Vargas. MD Elma Gabriela Ávila Miranda. Lic. Francisco López Carrillo. Lic. Ramón Alberto Naal Perera. Lic. Annel Rosado Lara.	25	5
CURSO	25 y 27 de abril; 09, 16, 18, 28 y 30 de mayo; 03, 10 y 24 de septiembre; 4, 6, 11 y 13 de octubre; 19 y 26 nov; 10 de dic	El Proceso Oral Mercantil	Psic. Eder Pinto Pat MD. Elma Gabriela Avila Miranda Lic. Ana Lilia Marfil Turrizza Lic. Cecilia Palomo Cifuentes Dra. Juliana Soberanis Abog. Rita Ortiz Noh.	7	68

ESCUELA JUDICIAL
INFORME DE ACTIVIDADES EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 2023

EVENTO	Fechas	Materia	Instructor	Participantes	Horas
CURSO	9 y 10 de enero	Administración de Justicia y Derechos Humanos	Lic. Javier Agustín Valencia López (CNDH)	63	6
CONFERENCIA	16 enero	Derechos Humanos de las Mujeres	Lic. Aurea Minerva Moraga Alejo (CNDH)	70	2
CONFERENCIA	23 de enero	Violencia de género, hostigamiento y acoso sexual	Lic. Dulce Azucena Fuentes Leal (CNDH)	74	2
CURSO	30 y 31 de enero	Derechos humanos en el Sistema Penal Acusatorio	Lic. Juan Carlos Gómez Cardoso (CNDH)	47	6
CONFERENCIA	13 de febrero	Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales	Mtro. Jorge Alberto Ruiz Valderrama (CNDH)	54	2
CURSO	27 y 28 de febrero	El Procedimiento de Investigación de Violaciones de Derechos Humanos	Mtro. Daniel Eduardo Prince Quezada (CNDH)	67	6
TALLER	09, 16, 23 y 30 de marzo; 20 de abril; 11, 18 y 25 de mayo; 01 y 15 de junio	Desarrollo Humano como Servidor público	Escuela de Psicología, Universidad Modelo	20	20
CURSO	14, 21 y 28 de marzo; 25 abril y 02 de mayo	Inteligencia emocional y cultura de la salud mental, para entornos saludables en el trabajo, Gpo. 1	Mtro. Eder Pinto Pat	10	15

1

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número UTAI-CJ-0009/2025 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose por una parte, su intención de **reiterar** su respuesta inicial, ya que manifestó: *“...es necesario recalcar que el documento enviado se encuentra en formato PDF (Formato Portátil de Documento, por sus siglas en inglés) el cual es un estándar abierto, lo que significa que cualquier persona puede crear, abrir y convertir archivos PDF sin necesidad de software propietario. En el caso particular, si bien se envió un documento que contiene una lista en formato PDF, también es cierto, que el mismo puede ser manejado o manipulado para su reutilización (copias y pegar) si esos son los fines que pretende el ahora recurrente, por lo que resulta cumple con las funciones específicas de ser utilizados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona...”*.

Establecido lo anterior, se desprende que, si bien el Sujeto Obligado requirió a una de las áreas competentes, quien dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, haciendo entrega de diversas tablas con los datos de los talleres, cursos y conferencias impartidas en los años 2022, 2023 y 2024, con los rubros: “Evento”, “Fechas”, “Materia”, “Instructor”, “Participantes” y “Horas”, que corresponde a parte de la información peticionada; lo cierto es, que fue **omiso** en pronunciarse respecto a: el objetivo de la capacitación, el monto de la inversión, el lugar de realización y la evidencia fotográfica o videográfica; **por lo que, ésta se encuentra incompleta**.

Máxime, **omitió** requerir a otra de las áreas que resulta competente para conocer de información peticionada, a saber: a la **Dirección de Administración y Finanzas**, que atendiendo a sus atribuciones se encarga de *administrar los recursos financieros autorizados al Consejo, proporcionar información financiera que apoye la toma de decisiones y desarrollar proyectos de mejoramiento organizacional, con el propósito de contribuir a la operación óptima de los órganos jurisdiccionales y órganos administrativos del ámbito de competencia del Consejo, con base en los principios de oportunidad, economía y observancia normativa*; por lo que, es el área competente que pudiere pronunciarse respecto al monto de inversión.

Ahora bien, en cuanto al formato de entrega requerido por el ciudadano, conviene establecer que este consiste en: “Excel” en datos abiertos, y que el Sujeto Obligado, al dar respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe, hizo entrega de un archivo PDF; siendo que, el recurrente en su escrito de interposición precisó que la respuesta *no fue entregada en formato de datos abiertos*, y el Sujeto Obligado al rendir alegatos argumentó que *el contenido del archivo puede ser manejado o manipulado para su reutilización (copiar y pegar)*.

Al respecto, se define por **Datos Abiertos**: *aquellos datos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que se encuentran sujetos, cuando más, al requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que aparecen.* (https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoys transparencia/?page_id=5742); por lo que, para considerar que cumple con la definición se requiere de:

- **Disponibilidad y acceso:** *la información debe estar disponible como un todo y a un costo razonable de reproducción, preferiblemente descargándola de internet. Además, la información debe estar disponible en una forma conveniente y modificable.*
- **Reutilización y redistribución:** *los datos deben ser provistos bajo términos que permitan reutilizarlos y redistribuirlos, e incluso integrarlos con otros conjuntos de datos.*
- **Participación universal:** *todos deben poder utilizar, reutilizar y redistribuir la información. No debe haber discriminación alguna en términos de esfuerzo, personas o grupos.*

Por **Formatos Abiertos**: *el conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.* (fracción X, del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública)

En tal sentido, los datos abiertos, son aquellos datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, y que tienen entre sus características estar: En **formatos abiertos**: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna. (inciso i), fracción VI, del artículo 3 de la Ley General de la materia).

En virtud de lo anterior, los datos abiertos, son aquellos que permiten que el usuario pueda usar y manipular los mismos, lo cual es distinto a modificar, pero sí que por su interoperabilidad el interesado pueda hacer análisis de dichos datos, pues las características de sus formatos electrónicos permiten ese manejo y operación, para que sean analizados por quien solicite su acceso; siendo que, deberán entregarse en formatos abiertos, que *permitan que sean interpretados por la mayoría de los sistemas computacionales; es decir, en diferentes formatos estructurados de estándar abierto que resultan convenientes de acuerdo con la naturaleza de cada conjunto de datos, como lo son: XML, JSON, RDF, GeoJSON, KML, DBF, e incluso propietarios como SHP y XLSX; así también, los datos abiertos deben ser legibles por máquinas, deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática; Formatos cuyos datos pueden ser extraídos con facilidad con programas informáticos. Los documentos en PDF no son legibles por máquina. Los ordenadores*

pueden reproducir el texto para una lectura fácil, pero no pueden interpretar el contexto que acompaña al texto. (Págs. 59 y 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública COMENTADA).

Los sujetos obligados tienen entre sus obligaciones, el promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles. (fracción V, del artículo 24 de la Ley General referida)

Los ciudadanos al presentar sus solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados pueden señalar el formato accesible en que requieren la información. (penúltimo párrafo del artículo 124 de la Ley General previamente citada)

De igual forma, el Pleno de este Organismo Autónomo en uso de la atribución, prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el sitio de internet siguiente:

<https://www.archivos.gob.mx/transparencia/DatAbiertos.html>, el cual contiene información relacionada con el concepto de Datos Abiertos, en particular, que hace mención que los Datos Abiertos regularmente se representan en columnas y renglones como una hoja electrónica de datos, también pueden indicar la posición geográfica y por lo tanto, **no son archivos PDF** o documentos, tampoco gráficos; siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta lo observado:



Datos Abiertos

Qué son los Datos Abiertos. Son los datos digitales de carácter público y accesibles en línea para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.

Pueden ser usados en cualquier momento y en cualquier lugar, motivo por el cual estos tienen el potencial de empoderar a gobiernos, ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil para mejorar los servicios públicos, prevenir y combatir la corrupción, aumentar los niveles de rendición de cuentas, y con ello fortalecer la transparencia y el gobierno abierto al poner a disposición de los ciudadanos información útil.

Los datos abiertos regularmente se representan en columnas y renglones como una hoja electrónica de datos, también pueden indicar la posición geográfica y por lo tanto, no son archivos PDF o documentos, tampoco gráficos.

Los datos abiertos y la transparencia proactiva son dos de las mejores formas para hacer realidad el principio de máxima publicidad y el derecho humano de acceso a la información pública.

Consulta los datos abiertos del Gobierno Mexicano: <https://www.datos.gob.mx/>

En atención a lo expuesto, se determina que no resulta acertado el proceder del Consejo de la Judicatura, ya que si bien, requirió a una de las áreas competentes para dar respuesta a la información petitionada, esta procedió a la entrega de un archivo PDF, el cual únicamente permite copiar y pegar los datos contenidos, lo cierto es, que **no cuenta con la información en datos abiertos**; se dice lo anterior, ya que los **datos abiertos** es una modalidad que permite no solo acceder a los documentos, sino trabajarlos y relacionarlos, y aunque no es obligatorio para los servidores públicos elaborar oficios, minutas, actas, proyectos y programas, etc. en dicho formato abierto, la Ley establece que deberá de ser una práctica que los organismos garantes de transparencia fomenten entre los sujetos obligados para ir transitando efectivamente hacia un gobierno abierto; así también, la fracción V, del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que los sujetos obligados tienen entre sus obligaciones, *el promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles*; máxime, que el formato petitionado por el ciudadano en su solicitud de acceso, esto es, Excel (XLSX), **sí corresponde a uno de los formatos de datos abiertos**, por lo que, la autoridad responsable fue **omisa** en pronunciarse sobre la procedencia de la entrega en el formato requerido, en caso de así obrar en sus archivos; siendo que, de no contar con la información en el formato solicitado, debió proceder a justificar fundada y motivadamente su impedimento para su entrega, además de no estar obligado a generar documentos ad hoc para dar respuesta a las solicitudes de acceso, y proceder a la entrega de la información en los formatos que obren en sus archivos; **por lo tanto, se determina que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de **acceso con folio 310573424000360, y por ende, se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia** realice lo siguiente: **I. Requiera de nueva cuenta a la Escuela Judicial**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos de la información: *“Listado de excel con la siguiente información: número de cursos de capacitación para las personas servidoras públicas, en correlación con la siguiente información por cada uno: nombre del curso, taller, conferencia o instrumento de capacitación o actualización, número de participantes, materia de estudio (mercantil, penal, civil, familiar, laboral, laboral burocrático, derechos humanos, género, protección civil, ejecución de sanciones, justicia para adolescentes), nombre de la persona que impartió la capacitación, horas de duración, tipo de acreditación al participante (diploma, constancia), objetivo de la capacitación, fechas específicas de realización y lugar de realización; asimismo, deberá incluir evidencia fotográfica o videográfica de la misma, a través de enlaces a plataformas gratuitas, en caso de tenerlas; específicamente dirigida a servidores públicos del poder judicial, a través de los 3 organismos de gobierno: Tribunal Superior, Consejo de la Judicatura y Tribunal de los Trabajadores.”*, y a la **Dirección de Administración y Finanzas**, únicamente en lo que respecta al contenido: *monto de la inversión (ya sea en gasto de dinero, especie, horas “hombre”)*, y procedan a su entrega en la *modalidad y formato requerido (Excel, XLSX)* ; o bien, en caso de encontrarse impedidos para proporcionarla en el formato indicado, funden y motiven su dicho, proporcionando la información en el formato que obre en sus archivos, a través del cual el ciudadano la obtenga de manera legible y accesible; siendo el caso que, de no contar con alguno de los datos solicitados declare la inexistencia, fundando y motivando adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto

en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II. Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que hubieren remitido las áreas señaladas en los numerales que preceden en las que entregue la información solicitada en el formato petitionado, o bien, justifiquen su impedimento para proporcionarla en el formato requerido; o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda; **III. Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que no ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare en su escrito inicial, y **IV. Informe al Pleno** del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 20/FEBRERO/2025
LACF/MACF/HNM